

ción en su caso por parte de este Servicio es el que nos marca la LOUA y demás normas urbanísticas, es decir, los criterios de ordenación y urbanísticos del suelo afectado.

En relación con las anteriores observaciones, la doctrina incorporada al dictamen 478/2009, de 15 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, se pronuncia en el sentido de que la demarcación municipal constituye una actuación con incidencia en la ordenación del territorio, estando la ordenación urbanística subordinada a dicha ordenación del territorio, de suerte que el plan general no puede, en ningún caso, alterar el término municipal, sino que el planeamiento general estaría subordinado al lindero oficial del término municipal. Los instrumentos de planeamiento urbanístico tienen una naturaleza y finalidad específicas vinculadas con el proceso urbanizador y no pueden incidir en la demarcación municipal, ya que los únicos procedimientos que pueden incidir en la misma son los de alteración de los términos municipales y los de deslindes o fijación material sobre el terreno de tales límites.

Sexto. Según lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 87 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, en ningún caso las actuaciones de deslinde pueden implicar alteración de los términos municipales. En idéntico sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su sentencia de 23 de enero de 1969, al diferenciar las potestades de alteración y de deslinde municipal, y el Consejo de Estado en su dictamen de 15 de junio de 1994, que señala que deslindar no es alterar los términos municipales, sino solamente señalar y distinguir la linde, esto es, se trata de una actuación declarativa y no constitutiva o atributiva de territorio...

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2. m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 90.7 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía, en relación con el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Denegar la realización de un nuevo deslinde para establecer la línea divisoria entre los términos municipales de Chipiona y Rota (Cádiz), en el área denominada «La Ballena», al existir otro anterior consentido y firme contenido en el Acta de 7 de marzo de 1873, suscrita de común acuerdo entre los representantes de los Ayuntamientos de ambos términos municipales, por lo que la línea que los delimita tiene la consideración de definitiva, siendo, por tanto, inamovible.

Segundo. De acuerdo con la disposición anterior, los datos identificativos de la línea 1085 que delimitan los términos municipales de Chipiona (11016) y Rota (11030) es la que figura en el Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación y Justicia

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS MOJONES DE LA LÍNEA LÍMITE 1085 ENTRE CHIPIONA (11016) Y ROTA (11020)

Sistema de Referencia ED50. Elipsoide de Hayford.
Proyección UTM

Mojón real	X	Y	Descripción línea límite
M1	199141,70	4070877,35	
M2	198998,81	4070438,67	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M3	198892,54	4070119,39	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M4	198794,06	4069897,23	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M5	198736,79	4069631,33	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M6	198605,57	4069416,42	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M7	198487,04	4069257,50	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M8	198458,50	4069211,66	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M9	198277,70	4068639,34	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M10	198080,38	4068401,29	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M11	197630,19	4068045,19	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M12	197343,00	4067788,02	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M13	196920,72	4067147,74	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M14	196738,75	4066925,73	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M15	196669,73	4066944,75	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M16	196602,24	4066953,07	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M17	196514,46	4066918,33	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M18	196093,32	4066819,41	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M19	195602,41	4066668,44	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M20	195358,90	4066578,76	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M21	194819,04	4066269,11	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M22	194511,75	4066098,81	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.
M23	194358,28	4066014,72	La línea límite entre este mojón y el anterior es la recta que los une.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 30 de junio de 2010, por la que se concede la autorización al centro docente privado extranjero «Colegio Británico de Sevilla, the British School of Seville», de Bollullos de la Mitación (Sevilla), para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnado español y extranjero.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Raquel Díaz Ramos, como representante de la entidad Colegio Británico de Sevilla, S.L., titular del centro docente privado extran-

jero «Colegio Británico de Sevilla, the British School of Seville», con domicilio en Urb. La Juliana, parcela 40, de Bollullos de la Mitación (Sevilla), solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del mismo para impartir enseñanzas del sistema educativo británico, según lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del British Council en España, del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA de 26 de diciembre), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización de apertura y funcionamiento, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, al centro docente privado extranjero «Colegio Británico de Sevilla, the British School of Seville», de Bollullos de la Mitación (Sevilla), para impartir enseñanzas del sistema educativo británico a alumnado español y extranjero y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro docente privado extranjero.

Denominación específica: «Colegio Británico de Sevilla, the British School of Seville».

Código del centro: 41018513.

Titular: Colegio Británico de Sevilla, S.L.

Domicilio: Urb. La Juliana, parcela 40.

Localidad: Bollullos de la Mitación.

Municipio: Bollullos de la Mitación.

Provincia: Sevilla.

Enseñanzas a impartir del sistema educativo británico para alumnado español y extranjero:

Con autorización plena para 115 puestos escolares desde el curso de Nursery (segundo ciclo de educación infantil, 3 años) hasta Year 6 (educación primaria, 5.º curso).

Segundo. El centro docente privado extranjero «Colegio Británico de Sevilla, the British School of Seville», de Bollullos de la Mitación (Sevilla), deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Tercero. La enseñanza de lengua española deberá impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a educación infantil y a educación primaria.

Asimismo, la cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las áreas de conocimiento del entorno y de conocimiento del medio natural, social y cultural, recogidos en los Decretos anteriormente citados.

Cuarto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de junio de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, en el recurso núm. 25/2010, y se notifica a las posibles personas interesadas la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario, núm. 25/2010, interpuesto por don José María Molina Sánchez y otros, contra las Resoluciones de esta Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de 11 de enero de 2010, relativas a la escolarización extemporánea en el CEIP «Juan Ramón Jiménez», de Sevilla.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la formación del Procedimiento Ordinario, núm. 25/2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como personas interesadas en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.